

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 005-CNC-2021

Considerando

Que el número 1) del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que la letra b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que la letra j) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permitan asegurar, la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República;

Que para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció un índice de necesidad, que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que conforme lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012 antes citada, se estableció tres modelos de gestión diferenciados respectivamente correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo B: la planificación, regulación y control exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública; y, el Modelo C: la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en esa Resolución exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que el artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobiernos autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión, debiendo para ello disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, presente un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial;

Que el artículo 25 de la misma Resolución No. 006-CNC-2012, establece que, en los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda;

Que mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que con oficio No. GADIMCD-ALC-2015-0001-O, de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Consejo Nacional de Competencias se proceda con la inscripción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas conformada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía;

Que el Consejo Nacional de Competencias, previa revisión de los documentos habilitantes determinados en el artículo 287 del COOTAD, inscribió en el Registro de Mancomunidades y Consorcios del CNC a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, bajo número MAN-037-2015-CNC, razón que fue notificada mediante oficio No. CNC-SE-2015-0713, de fecha 16 de octubre de 2015;

Que mediante Resolución No. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias, asignó modelos de gestión a tres mancomunidades, una de ellas fue la asignación de modelo de gestión B a la *“MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCÍA”*;

Que mediante Resolución No. 005-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 84, 21 de septiembre 2017, el CNC generó una nueva revisión de los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016;

Que la última revisión de modelos de gestión el Consejo Nacional de Competencias lo realizó en el año 2021; mediante Resolución 001-CNC-2021, 18 de febrero de 2021, Registro Oficial. No. 396. de fecha 23 de febrero de 2021, la cual resolvió; *“Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017”*;

Que con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio Nro. GADIMCD-ALC-WC-00047-2021-O, se solicitó al Consejo Nacional de Competencias se realice el registro de la Adenda al Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del CNC;

Que en virtud del pedido formulado mediante Oficio Nro. GADIMCD-ALC-WC-00047-2021-O, de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Wilson Cañizares, en su calidad de Alcalde del cantón de Daule, se procedió a elaborar el informe Nro. DATRC-001-2021, de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se definió la factibilidad jurídica para sentar la razón de separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, en la ficha de inscripción de la referida Mancomunidad, signada con el número MANC-037-2015-CNC, que reposa en

el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

Que el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 19 de abril de 2021, a las 14:00, sienta la razón correspondiente de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule de la “*Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas*”, en la ficha de inscripción de la referida Mancomunidad, signada con el número MANC-037-2015-CNC, que reposa en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante oficio No. 0485-DE-LB-AME-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, notificó al Consejo Nacional de Competencias el “*Informe de Capacidad Operativa, sobre el ejercicio de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD municipal de DAULE y de la “MANCOMUNIDAD CENTRO GUAYAS”*”;

Que mediante oficio No. Oficio Nro. INEC-SUGEN-2021-0021-O de 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, remitió al Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente a población urbana, rural y total a nivel provincial y cantonal del año 2019. Así también, lo referente al número de empresas activas, ventas totales declaradas y personal afiliado ocupado, a nivel nacional (desagregado a nivel de provincia y cantón), del año 2019, con la cual se ha definido la dinámica económica de los cantones a nivel nacional;

Que mediante Oficio No. ANT-DEP-2020-0074 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito puso en conocimiento del Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente al número de vehículos matriculados y registrados según la residencia del propietario en cada cantón del año 2019;

Que el Consejo Nacional de Competencias en atención a los criterios de asignación de modelos de gestión de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, aplicó la metodología de asignación a efectos de determinar el modelo de gestión que le correspondería al GAD municipal de Daule y la “*Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas*”;

Que mediante memorando No. CNC-DME-2021-0036-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD del Consejo Nacional de Competencias, emite el informe técnico de “**REVISIÓN DE MODELO DE GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DAULE Y MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO GUAYAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE TTTSV**” elaborado a partir de la información entregada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC; Agencia Nacional de Tránsito – ANT; Ministerio de Obras Públicas – MTOP y la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME; para determinar y asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule y la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas; y,

Que con memorando No. CNC-DAJ-2021-0030-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, emite el correspondiente informe jurídico, en el cual concluye que “*(...) habiéndose observado el marco constitucional y legal vigente, así*

como el respectivo proceso de construcción técnica de la propuesta efectuada, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger la propuesta de “REVISIÓN DE MODELO DE GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DAULE Y MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO GUAYAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE TTTSV”, de conformidad con el memorando No. CNC-DME-2021-0036-M, suscrito por la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD del Consejo Nacional de Competencias, y su respectivo informe.”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 121 y en la letra o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule; y, mantener en el modelo de gestión B a la MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA, para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule; y, la MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 006-CNC2012 de fecha 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; a la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015; la Resolución No. 0005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017; y, Resolución 001-CNC-2021, 18 de febrero de 2021, Registro Oficial No. 396 de fecha 23 de febrero de 2021.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule y la Mancomunidad Centro Guayas, destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución, para financiar el ejercicio de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión.

Tercera.- Notificar al ente rector de las finanzas públicas quien transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día laborable de cada mes, de conformidad con la correspondiente certificación, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Daule y de la Mancomunidad Centro Guayas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Agencia Nacional de Tránsito en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, certificará al GAD Municipal de Daule y a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, como modelo de gestión B, para la implementación de la competencia, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en observancia de lo establecido en la Resolución 001-CNC-2021, 18 de febrero de 2021, Registro Oficial No. 396 de fecha 23 de febrero de 2021, a fin de que los mismos puedan ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión que le corresponde establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada el 29 días del mes de septiembre de 2021.

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Antonio Dávila Egúez
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES**

Holger Leonardo Maroto Llerena
**REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES**

Yandry Nicael Bazurto Hurtado
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES**

RAZÓN.- Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 29 días del mes de septiembre del 2021; ello, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencia, dejándose constancia de que el Consejero Yandry Nicael Bazurto Hurtado, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales, a pesar de encontrarse presente en la Sesión, al momento de efectuarse la votación, no la efectuó de conformidad con la normativa y el procedimiento establecido para el efecto.

Lo certifico.-

Juan Sebastián Arias
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

